

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2017-01061

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada así como el informe de títulos que precede, como quiera que el presente asunto se terminó mediante auto de 25 de febrero de 2019 (fl. 20), por secretaría entréguese al demandado los títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia. Elabórese la orden de pago respectiva.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-0277

Conforme lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el emplazamiento de la demandada Luz Marina Hoyos Calle.

En los términos de los artículos citados, por el interesado inclúyase el nombre del emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado en un listado que se deberá publicar por una sola vez. Dicho emplazamiento deberá hacerse el día domingo en los periódicos La República, El Nuevo Siglo, El Espectador o El Tiempo.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su momento, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-01427

Previo a resolver sobre el escrito que precede, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, esto es, para que efectué el entrenamiento del mandamiento de pago en la dirección electrónica informada en la demanda a folio 17.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2018-0938

La documentación que precede, incorpórense a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-01076

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa Multiactiva de Comercialización y Consumo-Jota Emilio's contra Omar Darío Arias Mendoza, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-01093

1. De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de 5 de noviembre de 2020 (fl. 57), en el sentido que el número de proceso es:

"2019-01093" y no como allí se indicó.

2. Por secretaría remítase el oficio No. 19-05488 a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

3. Conforme lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el emplazamiento de la demandada Luis Antonio Cristancho Gil.

En los términos de los artículos citados, por el interesado inclúyase el nombre del emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado en un listado que se deberá publicar por una sola vez. Dicho emplazamiento deberá hacerse el día domingo en los periódicos La República, El Nuevo Siglo, El Espectador o El Tiempo.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su momento, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy
_____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2020-0324

- 1. Previo a resolver sobre la documental aportada, la parte demandante deberá allegar la copia cotejada de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago remitido a los demandados.
- 2. Ínstese a la parte demandante para que allegue el acuse de recibo del citatorio enviado al correo electrónico del ejecutado Carlos Andrés Brito Cardona con un resultado positivo, esto es, en el campo de Status "*Abierto*" u otra observación que acredite su entrega al destinatario.
- 3. Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de 13 de octubre de 2020 (fl. 2, c.2),

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Efectividad de la garantía real 2019-01712

Se reconoce personería al abogado Roberto Uribe Ricaurte como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido (fl. 226).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia 2018-1229

Por secretaría remítase el oficio No. 20-01183 dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

Acompáñese copia de los oficios Nos. 18-02935, 19-02935, 19-04506 y 20-00204 y los folios 45 al 47.

Se insta a la parte interesada para que acredite el diligenciamiento de la precitada comunicación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2018-0403

1. En atención a la documentación que precede, ofíciase al pagador de la Fiduprevisora S.A., informándole que en lo sucesivo consigne a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, para el proceso ejecutivo No. 2018-0403 en la cuenta judicial No. 110012041175 a nombre del Juzgado 75 Civil Municipal de la ciudad, como quiera que el proceso 2018-0455 fue acumulado al de la referencia.
2. Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la demandada que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Ofíciase a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$2.157.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2018-0403

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

PM

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-01912

Atendiendo la petición que precede y dando alcance al oficio No. 19-05380, en aras de garantizar la efectividad de la cautela aquí decretada, ofíciase nuevamente al pagador del Banco Davivienda, informándole que en lo sucesivo consigne a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, para el presente proceso en la **cuenta judicial No. 110012041175 a nombre del Juzgado 75 Civil Municipal de la ciudad.**

Se insta a la parte interesada para que acredite el diligenciamiento de las precitadas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-01818

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a folios 41 a 43 no fue objetada se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

PM

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-01010

1. Para continuar con el trámite correspondiente, se decretan las siguientes pruebas:

1.1. Demandante:

1.1.1. Documentales: En cuanto a derecho hubiere lugar aportados con la demanda.

1.2. Demandada:

1.2.1. Documentales: Téngase como tales los acompañados con la demanda

En firme este proveído, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente (art. 278 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-02149

- 1. La comunicación allegada por la Policía Nacional, incorpórense a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.
- 2. Requiérase a la parte demandante para que efectué el entrenamiento del mandamiento de pago en la dirección física y electrónica informada a folio 32.

Por secretaría remítase la precitada comunicación a la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-01887

En atención a la petición que precede, una vez el vehículo de placa HJC-028 se encuentre a disposición de la Policía Nacional, se resolverá sobre la caución solicitada.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

PM

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-0810

En atención a lo anterior, el despacho dispone relevar del cargo de curador al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Camilo Esteban Cetina Cittelly, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2020-0119

Acreditada como se encuentra la inscripción del embargo sobre el rodante de placas MHW-999 y como la parte demandada es su propietaria, el Juzgado decreta su aprehensión. Para tal fin se dispone que por secretaria se oficie a la Sijin automotores de la Policía Nacional para que deje el vehículo a órdenes de este despacho.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sucesión 2016-0844

- 1. Del trabajo de partición que precede, córraseles traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo previsto en el artículo 509 del C.G.P.
- 2. Por secretaría expídase la certificación solicitada por el partidor a folio 291.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy
_____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2016-0931

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte activa, el despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 314 del C.G.P., dispone:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por ACPM Limitada, contra WDG Operaciones Logísticas S.A.S, por desistimiento.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

CUARTO: Sin costas (núm. 4º art. 316 C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia 2016-01013

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

PM

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia 2017-01336

- 1. Las comunicaciones allegadas por la Agencia Nacional de Tierras, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.
- 2. Por secretaría remítase el oficio No. 20-0245 dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la dirección electrónica aportada por la apoderada de la parte demandante.

Se insta a la parte interesada para que acredite el diligenciamiento de la precitada comunicación.

- 3. Teniendo en cuenta que el presente asunto se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el despacho nombra como curador(a) *ad litem* a Anyelo Amaya Velásquez, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia 2017-01091

La comunicación allegada por la Fiscalía General de la Nación, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.

Por secretaría remítase el oficio No. 20-0419 dirigido a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S SAE, a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

Se insta a la parte interesada para que acredite el diligenciamiento de la precitada comunicación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

PM

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Declarativo 2017-01091

Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

PM

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verbal 2018-0170

Como quiera que no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 13 de enero de 2020, de conformidad con el Artículo 66 inciso 1º del C.G.P., se tiene por ineficaz el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verbal 2018-0170

Para continuar con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las 10:00 am del día 26 del mes de enero del año 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., a la cual deberán concurrir en forma personal las partes y sus apoderados.

g

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia las hará acreedoras a las sanciones previstas en el referido artículo.

Para lo anterior se deberá ingresar por la aplicación Microsoft Teams, por tanto, se requiere a los intervinientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Igualmente, se requiere a los abogados intervinientes para que garanticen la comparecencia de sus representados en la fecha y hora aquí señalada.

Por último, se les insta a que suministren la información requerida y comparezcan a la precitada audiencia virtual, en razón, a que no asisten salas físicas para su realización.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

PM

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-01756

Téngase por revocado el poder conferido por la demandante a su apoderada judicial.

El abogado Fabio Guillermo León León reasume el poder en los términos el mandato conferido a folio 1 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

PM

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verbal 2018-0811

Como quiera que venció el término de suspensión aceptado en auto del 15 de enero de 2020 (fl. 234), el juzgado decreta la reanudación del proceso.

Lo anterior, comuníquesele a las partes y sus apoderados por el medio más expedito.

Oportunamente ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

PM.

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Insolvencia 2017-0919

Previo a resolver lo que corresponda, ínstese a la parte demandante para que dé cumplimiento al párrafo 3º de la parte considerativa del auto de 20 de febrero de 2020, esto es, para que agote la notificación al acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Pm

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-0613

1. Para continuar con el trámite correspondiente, se decretan las siguientes pruebas:

1.1. Demandante:

1.1.1. Documentales: En cuanto a derecho hubiere lugar aportados con la demanda.

1.2. Demandada:

1.2.1. Documentales: Téngase como tales los acompañados con la demanda

En firme este proveído, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente (art. 278 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo 2019-01584

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Efectividad de la garantía real 2019-01924

1. Procede el despacho a modificar la liquidación del crédito que presenta la parte demandante (fl. 128), dado que en algunos periodos los réditos no se ajustan a los máximos legales certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, se MODIFICA la liquidación de crédito aportada por el demandante, y se APRUEBA por el valor de \$20.250.659,01.

2. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-02363

- 1. Acéptase la caución prestada y conforme lo dispuesto por el parágrafo del art. 421 del C.G.P.
- 2. Ajústese las medidas cautelares de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del canon 421 *ibídem*, tal y como se dispuso en auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-01229

- 1. Téngase en cuenta que los demandados Hernán Camilo Bustos Pachón y Joaquín Alejandro Bustos Pachón, se notificaron por aviso del auto de apremio y guardaron silencio en el término de traslado.
- 2. Rechaza el aviso obrante a folio 45, dado que en la oportunidad que se envió no habían vencido los términos del precitado citatorio, y por lo tanto, deberá remitirla nuevamente para evitar nulidades.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ref. 2019-00725

1. Se rechazan los documentos aportados a folios 26 y 54 del legajo, dado que se envió a una dirección que no fue informada previamente al juzgado.

Por lo anterior, en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante, deberá efectuar el enteramiento del auto de apremio, con observancia a lo aquí dispuesto.

2. Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado en el memorial visible a folio 26 del cuaderno 1, ínstese a la demandante para que efectúe el enteramiento del mandamiento de pago en las direcciones informadas a folios 16 y 25.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00187

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el nombre de la parte demandada en el auto de 6 de marzo de 2020 (fl. 22), en el sentido que es:

"Surtidora de Aves Sucursal S.A.S."

Notifíquese este proveído en forma conjunta con el auto de apremio y el de fecha 20 de octubre de 2020 (fls. 22 y 24).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-02324

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A., contra Yeni Leonor Caicedo Fique, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entregúesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2018-01417

Previo a resolver sobre el emplazamiento deprecado, deberá intentar el enteramiento del auto de apremio a la dirección electrónica suministrada a folio 57.

Atendiendo lo anterior, la parte demandante deberá realizar el envío del aviso a la parte pasiva para efectuar el enteramiento de la orden de apremio, teniendo en cuenta la dirección electrónica de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy
_____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ref. 2019-01498

Conforme lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el emplazamiento de los demandados Sandra Patricia Carreño, Luis Carlos Altamiranda Negrete y Sandra Milena Fonseca, por secretaría inclúyase el presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ref. 2020-00114

La manifestación realizada por la parte demandante, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente, sin embargo, se le advierte a la memorialista que en el proveído de 10 de noviembre de 2020 (fl. 37), no se efectuó ningún pronunciamiento sobre la dirección electrónica de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-00446

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, ínstese a la parte demandante para que allegue el acuse de recibo del citatorio enviado al correo electrónico del ejecutado expedido por la empresa de servicio postal que acredite la **entrega y lectura** por el destinatario.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-01950

En atención a la documental que precede, se le advierte al memorialista que deberá estarse a lo resuelto mediante auto de 26 de octubre de 2020 (fl. 26), proveído en el cual se aceptó la cesión del crédito a favor de Refinancia S.A.S.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ref. 2014-00128

- 1. Se reconoce personería al abogado Álvaro Hernando Beltrán Vásquez como apoderado judicial del demandado, en los términos del poder conferido (fl. 155).
- 2. En atención a la solicitud que precede, por secretaría suminístrese la información y copias solicitadas por el memorialista a folio 156.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ref. 2018-00173

Previo a continuar con el trámite respectivo, por secretaría requiérase nuevamente al demandante y a su apoderado para que en el término de cinco (5) días se sirva manifestar si es su deseo seguir adelante con el presente asunto.

Comuníqueseles por el medio más expedito (teléfono, dirección física y electrónica).

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ref. 2019-01718

Registrado el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40600239 el despacho decreta su secuestro. De conformidad con lo previsto en los artículos 38 del Código General del Proceso, 205 de la Ley 1801 de 2016 y las Circulares PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 expedidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva y a los Juzgados Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve y Treinta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que entraron en funcionamiento mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, prorrogado con el Acuerdo PCSJA18-11168 de 6 de diciembre de 2018. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se nombra como secuestre a quien figura en el acta anexa a esta providencia.

Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia, la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ref. 2019-02090

Se niega la solicitud que precede, toda vez que únicamente se encuentra notificado el demandado Oscar Rodrigo Botina Muñoz.

Téngase en cuenta que mediante auto de 4 de marzo de 2020 (fl. 52), se rechazaron los citatorios y avisos remitidos a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-02094

En atención a la manifestación que precede, requiérase al pagador de la Cooperativa Colanta para que en el término de diez (10) días, se sirva allegar un informe detallado de los descuentos realizados al demandado con ocasión al embargo ordenado.

Ofíciase anexando copia de la comunicación obrante a folio 10 y el oficio No. 19-05617. Por secretaría remítase el citado oficio a la dirección electrónica del interesado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Ref. 2019-02080

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 22 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Claudia Mercedes López Buitrago contra Janneth Rebeca Lagos Beltrán, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o

seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy
_____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-01265

Como quiera que venció el término de suspensión aceptado en auto del 8 de octubre de 2019 (fl. 20), el juzgado decreta la reanudación del proceso.

Lo anterior, comuníquesele a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, además, para que se sirvan indicar si llegaron a alguna fórmula de arreglo.

Oportunamente ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-01120

Como quiera que venció el término de suspensión aceptado en auto del 20 de septiembre de 2019 (fl. 29), el juzgado decreta la reanudación del proceso.

Lo anterior, comuníquesele a las partes y sus apoderados por el medio más expedito.

Por secretaría contabilícense los términos concedidos a la ejecutada.

Oportunamente ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-00711

1. Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia Luis Hermidez Tique Rodríguez acreditó estar inmerso en la salvedad de la regla 7ª del artículo 48 del Código General del Proceso, se tiene por justificada la falta de aceptación al nombramiento aquí realizado.
2. En atención a lo anterior, el despacho dispone relevar del cargo de curador al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Leysmer Sadid Gutiérrez Hernández, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-01037

1. Teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia Gladys Adriana Vargas Carillo acreditó estar inmerso en la salvedad de la regla 7ª del artículo 48 del Código General del Proceso, se tiene por justificada la falta de aceptación al nombramiento aquí realizado.
2. En atención a lo anterior, el despacho dispone relevar del cargo de curador al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Leysmer Sadid Gutiérrez Hernández, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-01490

- 1. Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia Luis Hermidez Tique Rodríguez acreditó estar inmerso en la salvedad de la regla 7ª del artículo 48 del Código General del Proceso, se tiene por justificada la falta de aceptación al nombramiento aquí realizado.
- 2. En atención a lo anterior, el despacho dispone relevar del cargo de curador al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a John Alexander Serrano Sánchez, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-00301

1. Teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia Danyela Reyes González acreditó estar inmerso en la salvedad de la regla 7ª del artículo 48 del Código General del Proceso, se tiene por justificada la falta de aceptación al nombramiento aquí realizado.
2. En atención a lo anterior, el despacho dispone relevar del cargo de curador al abogado designado, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a John Alexander Serrano Sánchez, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--